



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra ARQUIMEDES YAGUARA YATE. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00122-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Arquímedes Yaguará Yate, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 4866470211959093.

De esta manera, mediante providencia de veintiocho (28) de agosto del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de AM MENSAJES, allegado por la apoderada judicial y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ARQUÍMEDES YAGUARÁ YATE**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

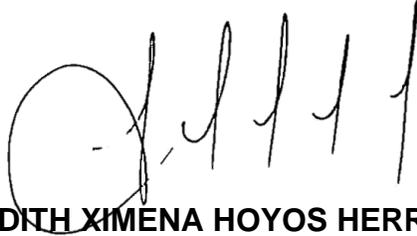
CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Arquímedes Yaguará Yate. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº035**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 10 y Domingo 11.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular initial followed by several vertical strokes and a final vertical stroke on the right.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria